



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002824 (UT/22/02561)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	4
D. Modalidad de entrega	21
E. Qué hacer en caso de inconformidad	23
F. Fundamento legal	23
G. Determinación	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ricardo Giovanni Hernandez Espitia
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421002824
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02561
- f. **Información solicitada:**

“Quiero conocer el documento que incluye el Proyecto de Dictamen del Informe Anual de Ingresos y Egresos del año 2021 del partido político local denominado UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA próximo a presentarse el día 26 de octubre ante la Comisión de Fiscalización.

Datos complementarios de la solicitud: El dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización y aprobado por la Comisión de Fiscalización.” (sic)

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 2 de noviembre de 2022, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	24/10/2022 Dentro del plazo 1er RA 31/10/2022 2do RA 07/11/2022 Reasignación de turno 14/11/2022	28/10/2022 Dentro del plazo Atención a 1er RA 31/10/2022 Atención a 1er RA 09/11/2022 Atención a la reasignación de turno 14/11/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/695/2022	Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente: 14/11/2022					

2. Acciones del CT

El 15 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto único.			
<i>“Quiero conocer el documento que incluye el Proyecto de Dictamen del Informe Anual de Ingresos y Egresos del año 2021 del partido político local denominado UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA próximo a presentarse el día 26 de octubre ante la Comisión de Fiscalización.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Reserva temporal total	Sí. El área informa que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF señala que, la información se encuentra reservada , toda vez que, de conformidad con el acuerdo INE/CG17/2022 esa Unidad Fiscalizadora se encuentra en proceso de dictaminación respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales del ejercicio 2021 y su modificación mediante Acuerdo CF/009/2022 .	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

De conformidad con lo manifestado por el UTF, respecto del **proyecto de Dictamen del Informe Anual de ingresos y egresos del año 2021 del partido político local**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

Unidad Democrática de Coahuila, se considera como **reserva temporal total**, en tanto no se haya emitido una resolución por parte del Consejo General del INE el próximo 28 de noviembre de la presente anualidad.

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva total temporal	Periodo de clasificación¹:	1	0	0
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002824	Medio de envío de la información clasificada:	Mediante el sistema INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02561	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra:	23 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	28/10/2022				
Número de RA¹ formulados:	02	Número de RII² formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

La muestra de la información, referente al **proyecto de Dictamen del Informe Anual de ingresos y egresos del año 2021 del partido político local Unidad Democrática de Coahuila**, puesta a disposición por el área **UTF**, contiene la siguiente información:

Proyecto de Dictamen del Informe Anual de ingresos y egresos del año 2021 del partido político local Unidad Democrática de Coahuila

- ✓ Dictamen consolidado
 - ID
 - Observación
 - Respuesta escrito
 - Análisis

¹ RA=Requerimiento de aclaración

² RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- Conclusión
- Falta concreta
- Artículo que incumplió

- ✓ Anexo 1 – servicios personales
 - Consecutivo
 - Subcuenta
 - Referencia contable
 - Descripción de póliza
 - Nombre del prestador de servicios
 - Periodo
 - Importe
 - Documento faltante
 - Documentación presentada
 - Referencia
 - Documento faltante 2da vuelta
 - Referencia dictamen

- ✓ Anexo 2 – honorarios asimilables
 - Consecutivo
 - Subcuenta
 - Referencia contable
 - Descripción de póliza
 - Nombre del prestador de servicios
 - Periodo
 - Importe
 - Documento faltante
 - Documentación presentada
 - Referencia
 - Documento faltante 2da vuelta
 - Referencia dictamen

- ✓ Anexo 3 – pago de nominas
 - Consecutivo
 - Referencia contable
 - Descripción de póliza
 - Importe
 - Documentación faltante
 - Referencia dictamen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- ✓ Anexo 4 – CFDI emitidos no registrados
 - Consecutivo
 - Identificador de la Factura Electrónica UUID
 - Fecha de la emisión de la Factura Electrónica
 - Descuento
 - Subtotal
 - Total
 - Efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor
 - Fecha de timbrado
 - Clave de tipo de persona
 - Registro Federal de Contribuyentes del Emisor
 - Registro Federal de Contribuyentes del Receptor
 - Serie
 - Folio
 - Forma de pago
 - Número de certificado
 - Condiciones de pago
 - Método de pago
 - Lugar de expedición
 - Régimen fiscal del creador de la factura electrónica
 - Nombre o razón social del contribuyente emisor del comprobante
 - Nombre o razón social del contribuyente receptor del comprobante
 - Número de identificación
 - Claves del producto o servicio
 - Cantidad
 - Unidad
 - Descripción
 - Valor unitario
 - Importe
 - Referencia
 - Referencia dictamen

- ✓ Anexo 5 – materiales y suministros
 - Consecutivo
 - Referencia contable
 - Descripción de póliza
 - Importe
 - Documentación faltante
 - Referencia dictamen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- ✓ Anexo 6 – Servicios generales
 - Consecutivo
 - Subcuenta
 - Referencia contable
 - Descripción de póliza
 - Nombre del prestador de servicios
 - Importe
 - Documento faltante
 - Referencia
 - Referencia dictamen

- ✓ Anexo 7 – Estados de cuenta y conciliaciones faltantes
 - Consecutivo
 - Cuenta
 - Institución financiera
 - Mes faltante (estado de cuenta – conciliación)
 - Referencia
 - Referencia dictamen

- ✓ Anexo 8 – Integración de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2021
 - Consecutivo
 - Comité
 - Número de cuenta
 - Nombre de la cuenta o subcuenta
 - Saldo inicial al 01/01/21
 - Adeudos generados en ejercicio 2021
 - Comprobaciones o recuperaciones efectuadas en el ejercicio 2021
 - Saldo con antigüedad menor a un año
 - Saldo final 31/12/21 del sujeto obligado
 - Ajustes y clasificaciones
 - Saldo final ajustado de auditoría al 31/12/21 del 1er periodo de corrección

- ✓ Anexo 9 – Integración de pagar por cobrar al 31 de diciembre de 2021
 - Consecutivo
 - Comité
 - Número de cuenta
 - Nombre de la cuenta o subcuenta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- Saldo inicial al 01/01/21
- Adeudos generados en ejercicio 2021
- Comprobaciones o recuperaciones efectuadas en el ejercicio 2021
- Saldo con antigüedad menor a un año
- Saldo final 31/12/21 del sujeto obligado
- Ajustes y clasificaciones
- Saldo final ajustado de auditoría al 31/12/21 del 1er periodo de corrección

- ✓ Anexo 10 – Impuestos de ejercicios anteriores
 - Entidad
 - ID contabilidad
 - Ámbito
 - Sujeto obligado
 - Comité del partido
 - Ejercicio
 - Número de cuenta
 - Nombre de la cuenta
 - Concepto del movimiento
 - Referencia contable
 - Importe según contabilidad
 - Mes de la provisión
 - Año de la provisión
 - Referencia dictamen

- ✓ Anexo 11 – Integración de impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2021
 - Consecutivo
 - Comité
 - Número de cuenta
 - Nombre de la cuenta o subcuenta
 - Saldo inicial al 01/01/21
 - Retenciones del ejercicio 2021
 - Pagos o transferencias en especie en 2021
 - Saldo con antigüedad mayor a un año
 - Impuestos pendientes de pago con antigüedad menor a un año
 - Saldo al 31-12-21 del sujeto obligado
 - Ajustes y/o reclasificaciones propuestos por auditoría derivado del oficio num/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- Saldo final ajustado de auditoría al 31-12-21
- Respuesta del partido _____ del 1er periodo de corrección
- Referencia oficio de la 1ra VTA INE/UTF/DA/___/202_
- Respuesta del partido _____ del 2do periodo de corrección
- Referencia de dictamen

- ✓ Anexo 12 – Control de solicitudes ‘CNBV’
 - Fecha de solicitud
 - Número de respuesta
 - Fecha de respuesta
 - Institución financiera
 - Estatus de respuesta
 - Referencia

- ✓ Anexo 13 – confirmaciones con encuestadores
 - Consecutivo
 - Nombre del prestador de servicios
 - Número de oficios
 - Fecha de oficio
 - Fecha de notificación
 - Fecha de respuesta
 - Referencia 1ª vuelta
 - Referencia 2ª vuelta
 - Referencia dictamen

- ✓ Anexo 14 – confirmaciones con terceros
 - Consecutivo
 - Proveedor
 - Número de oficio
 - Referencia

- ✓ Anexo 15 – avisos de contratación
 - ID Póliza
 - ID aviso INE
 - ID contabilidad
 - Sujeto obligado
 - Comité
 - Entidad
 - Folio aviso
 - Tipo de aviso
 - Fecha de recepción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- Fecha firma
 - RFC
 - Nombre razón social
 - Número RNP
 - Estatus RNP
 - Tipo de contrato
 - Monto total
 - Estatus
 - Trimestre
 - Extemporáneo
 - Días extemporáneos
- ✓ Anexo 16 – proveedores no registrados en el RNP
- Consecutivo
 - Referencia contable
 - Fecha de registro
 - Fecha de operación
 - Folio fiscal
 - Descripción de la póliza
 - Total
 - Nombre del proveedor
 - RFC del proveedor
- ✓ Anexo 17 – operaciones fuera de tiempo
- Consecutivo
 - Referencia contable
 - Ámbito
 - Entidad
 - ID contabilidad
 - Sujeto obligado
 - Comité
 - Ejercicio
 - Descripción póliza
 - Fecha de operación
 - Fecha de registro
 - Cargo
 - Días extemporáneos
- ✓ Anexo 18 – operaciones fuera de tiempo 1er periodo de corrección
- Consecutivo
 - Referencia contable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- Ámbito
 - Entidad
 - ID contabilidad
 - Sujeto obligado
 - Comité
 - Ejercicio
 - Descripción póliza
 - Fecha de operación
 - Fecha de registro
 - Número de cuenta
 - Nombre de cuenta
 - Concepto de movimiento
 - Cargo
 - Días extemporáneos
 - Bandera
-
- ✓ Anexo 19 – integración de remanentes
 - ID contabilidad
 - Entidad
 - Sujeto obligado
 - Financiamiento
 - Financiamiento público efectivamente recibido
 - Gastos a disminuir para efectos de remante
 - Salida de recursos no afectables en la cuenta de gastos
 - Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso
 - Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5) (Según fideicomisos presentados por el SO)
 - Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público
 - Gastos no comprobados según dictamen
 - Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior
 - Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria
 - Ingresos por transferencias en Efectivo
 - Remanente según sea el caso, después de descontar las transferencias al CEN por parte de los comités



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

- Remanente CPDLPLM 177 bis, inciso a) RF Acuerdo INE/CG645/2020
- ✓ Anexo 20 – XML correspondiente a periodos distintos
 - Ámbito
 - ID contabilidad
 - Sujeto obligado
 - Comité
 - Entidad
 - ID Póliza
 - Número de póliza
 - Tipo de póliza
 - Subtipo de póliza
 - Descripción de póliza
 - Fecha de operación
 - Fecha de registro
 - Referencia contable
 - Total cargo
 - Total abono
 - Folio fiscal
 - Fecha de expedición
 - Fecha de certificación
 - Nombre del emisor
 - RFC del emisor
 - Nombre del receptor
 - RFC del receptor
 - Total factura
 - Estatus
 - XML en período distinto
 - Referencia contable
- ✓ Oficios
 - Lugar y fecha
 - Unidad que expide
 - Número de oficio
 - Asunto
 - A quien se dirige
 - Contenido
 - Pruebas
 - Petitorios
 - Nombre y firma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la revisión a la muestra remitida por la UTF se advirtió que la información forma parte de los datos y documentos en los cuales el área se encuentra analizando los ingresos y gastos del partido político para poder someter el dictamen correspondiente al Consejo General.

Ahora bien, es importante señalar que, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de sus obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y demás aplicables.

De conformidad con lo manifestado por la UTF, la información que se clasifica como información reservada forma parte de los procedimientos de auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, los cuales se encuentran en desarrollo; por lo que, al entregarla, podría obstruir la prevención de las faltas administrativas, al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar las mismas.

Ahora bien, del mismo modo, las auditorías y verificaciones que ordene esa UTF serán reservadas, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, fracción II del Reglamento.

Aunado a lo anterior, se informa que, una vez aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, los proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones, se podrá hacer pública la información solicitada.

Por tal motivo, y buscando no entorpecer los procedimientos realizados por esa autoridad fiscalizadora hasta en tanto no sean aprobados por el Consejo General, se considera que, debe darse el tratamiento que determine la información requerida sea **reserva temporal total**, de conformidad con lo que establece el artículo 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento.

Al respecto, es importante señalar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que la función fiscalizadora de la vigilancia en la aplicación de los recursos públicos correspondiente a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

autoridades electorales se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.

Es decir, para que el marco normativo y constitucional sea eficaz, se requiere de instituciones facultadas y, a su vez, dotadas de autonomía, profesionalismo e independencia que hagan cumplir las regulaciones político-financieras, vigilar el cumplimiento de esas normas, investigar con exhaustividad posibles irregularidades, así como aplicar las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso g) de la LGIPE.

Siendo, por lo tanto, que esa autoridad fiscalizadora en plenitud de sus atribuciones tiene la obligación de realizar las investigaciones correspondientes para determinar si se acredita la existencia de un uso indebido de recursos públicos o privados.

Por tal motivo se cataloga como reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113, fracciones, VII y XIII de la LGTAIP; 110, fracciones VII y XIII de la LFTAIP; 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento; y al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación), aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la función electoral, que para mayor certeza se cita la parte que nos interesa:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LFTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Reglamento

“ARTÍCULO 14

De la información reservada

1. Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada, de acuerdo a las atribuciones del Instituto, la siguiente:

I. Los procedimientos de queja y los oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos independientes; y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Trigésimo segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Debido a lo anterior, se precisa que al entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP; por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP.

Debido a la naturaleza de la requerido, el área no provee muestra de la información ni otorgar descripción.

Prueba de daño:

El artículo 104 en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

Por daño presente: *“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.”*

“Dar a conocer la información en este momento afectará el desarrollo del proceso deliberativo, por las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Los órganos en materia de transparencia en su actuar debe estar apegada al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17, párrafo 2; y 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento de fiscalización (auditoría) realizado por esta Unidad Técnica de Fiscalización y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma, que en estos momentos se está llevando a cabo.

Asimismo, dar a conocer la información en este momento afectaría el desarrollo de los procedimientos de auditoría en materia de investigación relativa a la fiscalización, ya que los mismos se encuentran en proceso, por lo que dar a conocer dicha información, afectarían las verificaciones practicadas a los sujetos obligados, por probables irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, así como el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, y por lo tanto los resultados finales o proyectos de Resoluciones de dichos procedimientos.

*De igual forma, la Unidad de Fiscalización al emitir la presente respuesta señala que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada, la diligencia solicitada **se encuentra en proceso dictaminación**, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.”*
(sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La información que se solicita es evidencia sobre las bases que el auditor utiliza para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, plasmándolas posteriormente en la resolución que recaiga a dicho procedimiento, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los procedimientos de auditoría llevados por esta autoridad fiscalizadora.

En ese sentido, son aplicables los criterios emitidos por el IFAI, CRITERIO/004-10, los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo y el CRITERIO 016/2013, Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos, en los que se distingue que información debe reservarse. Para mayor referencia se cita a continuación:

CRITERIO/004-10

*“Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo. En la clasificación de información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades deben distinguir claramente entre la información que en sí misma registra el proceso deliberativo o el sentido de la decisión, y aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo. **En el primer supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos**, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo; mientras que la segunda no constituye en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar.”*

CRITERIO 016/2013

“Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos. Al clasificar información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben distinguir entre la información que en sí misma documenta el proceso deliberativo o el sentido de la decisión a adoptar, de aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones, como es el caso de un insumo informativo o de apoyo del proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

*deliberativo. **En el primer supuesto, se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos,** y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso; mientras que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta la decisión que se pudiese llegar a adoptar.”*

La información solicitada es uno de los insumos de los cuales deberá ser sometido a consideración del Consejo General, a través de un Dictamen Consolidado y este en su calidad de órgano superior jerárquico interpretará la información proporcionada y podrán verse las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que modifiquen el proyecto de dentro del proceso deliberativo, y que es público cuando se lleve a cabo la sesión.

Asimismo, podría presentar afectación y diversos actores podrían presionar, derivado que dicha información deberá ser analizada y evaluada por el Consejo General, por lo que podría desinformar o causar confusión a las partes que conforman y se encuentran incluidos dentro de dicho proceso, a terceros interesados y a la ciudadanía en general.

Por las razones antes expuestas se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, a la investigación y resolución del procedimiento de revisión de los informes, por tal motivo la difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.” (sic)

Daño específico: *“la interrupción, menoscabo o inhibir el diseño e implementación de los procedimientos de auditoría, en detrimento de las tareas encomendadas a esta Unidad Técnica de Fiscalización, en beneficio del peticionario, vulnerando los principios de certeza, imparcialidad y objetividad.*

En consecuencia, se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la información, afectando el procedimiento de fiscalización que nos ocupa.” (sic)

Tiempo por el que se reserva: un plazo de 1 año, en virtud de que no es factible acotarlo a una hipótesis, o hasta en tanto no exista una resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y ésta haya causado estado, es decir se hayan resuelto por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todas las impugnaciones que se hayan presentado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

Por lo vertido, el CT coincide con la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTF**.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **2** serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	UTF 1. Oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/695/2022 , mediante 1 archivo electrónico. 2. Oficio de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivo electrónico.
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es la PNT. Archivos electrónicos.- Los archivos señalados en los puntos 1 a 2 serán remitidos a través de la PNT.
	Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

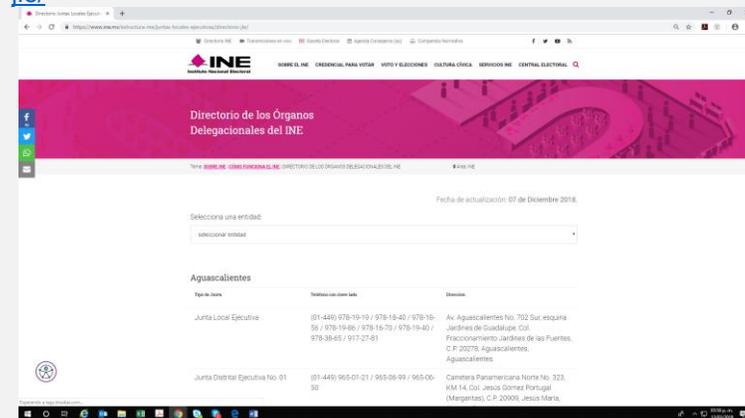
INE-CT-R-0391-2022

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por el área.

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 116, 113, fracción VIII y XIII, de la LGTAIP; 110 fracción VIII y XIII, 113, fracción I de la LFTAIP y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción IV del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTF**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0391-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002824 (UT/22/02561).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de noviembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

